



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 MAY 2020	
Recibido.....	816.....Hs.
Exp. N°.....	38579.....C.D.

## LA LEGISLATURA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA

#### DE LEY

**ARTICULO 1°.- OBJETO.** La presente ley tiene como objeto facilitar el acceso a la certificación de firmas a todas aquellas organizaciones de la sociedad civil como clubes, vecinales, bibliotecas, centros comunitarios y demás asociaciones civiles sin fines de lucro, permitiéndoles realizar dicho trámite de manera gratuita

**ARTÍCULO 2°.- SUJETOS ALCANZADOS.** La presente ley alcanza a aquellas asociaciones con personería jurídica cuyo objeto sea el de asociaciones civiles sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Desarrollo Social, o la repartición que en el futuro lo reemplace.

**ARTICULO 4°.- GRATUIDAD DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.** Créase en el marco de la Autoridad de Aplicación el Servicio Provincial de Certificación gratuita de firmas para asociaciones civiles sin fines de lucro.

**ARTICULO 5°.-** Autorícese que a los fines de la constitución, reforma de estatutos y demás trámites referidos a las asociaciones con personería jurídica sin fines de lucro, la Inspección General de Personas Jurídicas deberá admitir que la verificación de las firmas y que la exhibición del documento de identidad de los suscriptores de la documentación que se presente en los mencionados tramitaciones pueda ser realizada por funcionarios de aquellos organismos, reparticiones, secretarios o ministerios, sean provinciales, municipales o comunales que tengan competencia sobre el objeto de la respectiva asociación con personería jurídica.

**ARTICULO 6°.- REGISTRO.** Autorícese a la Autoridad de Aplicación a confeccionar, de manera conjunta con la Inspección General de Personas Jurídicas, un registro de funcionarios provinciales competentes en los términos del artículo 5, que se encontrarán autorizados a verificar la documentación y suscripción de todo lo referido a las asociaciones con personería jurídica cuyo objeto sea el de asociaciones civiles sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 7°.- REGIONALIZACIÓN.** Confórmese al menos 1 (uno) Servicio Provincial de Certificación gratuita de firmas en cada una de las cabeceras de regiones de la provincia de Santa Fe, a saber: Reconquista, Rafaela, Santa Fe, Rosario y Venado Tuerto, utilizando para tales fines las dependencias existentes en las delegaciones regionales del Ministerio de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 8°.- ADHESIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNAS.** Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente, habilitando a que personal profesional propio pueda integrar el registro creado en el artículo 6 de la presente sujeto a autorización de la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 9°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente.

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Corgniali  
Diputada Provincial

Lionella Catallini  
Diputada Provincial

**FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente**

**Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.**

**María Laura Corgniali**

**Diputada Provincial**

**Lionella Catallini**

**Diputada Provincial**